

Viernes, 21 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Derogación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para las representaciones del festival de teatro aficionado Velaile.

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2026, de la entidad de Villanueva de la Vera, por el que se aprueba definitivamente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para las representaciones del festival de teatro aficionado Velaile.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para las representaciones del festival de teatro aficionado Velaile, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Villanueva de la Vera, 19 de agosto de 2026

Daniel González Morcuende

ALCALDE



Viernes, 21 de agosto de 2026

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LAS REPRESENTACIONES DEL FESTIVAL DE TEATRO AFICIONADO VELEAILE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la presente tasa a satisfacer para la entrada a las actuaciones del Festival de Teatro Aficionado VELAILE

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la entrada a las actuaciones de las representaciones teatrales en el auditorio municipal/ contenedor de arte, con motivo del Festival de Teatro Aficionado Veleaile.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que soliciten acceder al Auditorio Municipal, durante las representaciones Teatrales del Festival.

Artículo 4.- CUANTÍA.

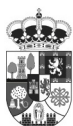
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

ENTRADA	IMPORTE
ÚNICA	5,00 EUROS
ABONO FESTIVAL	15,00 EUROS

Artículo 5.- OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, o la realización de la actividad.

El pago de la tasa se hará efectivo en metálico en el momento del acceso a las instalaciones en el recinto del festival de teatro o bien al recoger la entrada. En los puntos de venta autorizados



Viernes, 21 de agosto de 2026

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, pro cederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 6.- MODIFICACIÓN.

La modificación de las tasas fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Expedientes en tramitación

Los expedientes en tramitación adaptarán su régimen de autorización en funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, salvo que, en su caso, en los mismos ya se hubiera dictado la correspondiente propuesta de resolución, supuesto en el que mantendrán la tramitación conforme a la normativa anterior. En todo caso, los expedientes sancionadores se regirán por la normativa más favorable para el presunto responsable de las infracciones cometidas.

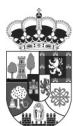
Disposición transitoria segunda. Adaptación a la nueva regulación.

Los establecimientos públicos que actualmente se encuentren en funcionamiento mantendrán su actividad conforme a la autorización conforme a la que la iniciaron, debiendo adaptar su régimen a lo dispuesto en la presente Ordenanza en los casos en los que se hubieran alterado significativamente sus condiciones de funcionamiento o se requiera una alteración de las determinaciones de su autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (EDL 1985/8184) -LRBRL-.



Viernes, 21 de agosto de 2026

Disposición final segunda. Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango a la presente ordenanza, que contradigan o se opongan en cualquier forma a sus disposiciones.

